

establecidas, con autonomía técnica y funcional dependiente de la persona titular de la Dirección General;

- VIII. Representar al plantel ante los sectores público, social y privado en el ámbito territorial y funcional de su competencia;
- IX. Coordinar las funciones, actividades, así como los procesos que competan al plantel; y
- X. Las demás que determine la persona titular de la Dirección General y las disposiciones legales aplicables

Sección Décima
Responsables de Centros EMSAD

Artículo 26. La persona responsable de algún Centro EMSaD tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las propuestas del programa anual, del plan de mejora continua del Centro;
- II. Informar a la Dirección Administrativa los reportes financieros, incidencias, reporte de nómina e inventario del Centro;
- III. Formular las propuestas de los requerimientos de infraestructura, equipamiento y personal necesario para el Centro;
- IV. Desarrollar los procesos vinculados a la Dirección Académica de EMSaD;
- V. Organizar los procesos de vinculación educativa a desarrollarse en el Centro;
- VI. Desarrollar las acciones y solución de los problemas laborales y estudiantiles que se presenten en el Centro;
- VII. Supervisar académica, técnica y administrativamente al Centro de acuerdo a las facultades y obligaciones establecidas, con autonomía técnica y funcional dependiente de la persona titular de la Dirección General;

- VIII. Representar al Centro ante los sectores público, social y privado en el ámbito territorial y funcional de su competencia;
- IX. Coordinar las funciones, actividades, así como los procesos que competan al Centro; y
- X. Las demás que determine la persona titular de la Dirección General y las disposiciones legales aplicables

Artículo 27. Los actos que el Colegio realice para acrecentar o modificar el patrimonio asignado cuando sean necesarios para la realización de sus fines, así como las aportaciones provenientes de personas físicas o morales, deberán destinarse al objetivo fundamental, así como la atención de las necesidades del mismo.

Los bienes muebles e inmuebles estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES

Artículo 28. Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento, y demás disposiciones que emanen del mismo, así como la inobservancia a las leyes laborales y administrativas en las que incurra el personal servidor público, serán sancionadas conforme a lo previsto en las leyes y reglamentos de la materia.

Cuando el personal servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, será sancionada conforme lo establece la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI
DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 29. Para la vigilancia y el control interno será de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y demás Disposiciones aplicables.